

RESOLUCIÓN 3022 2023

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO NUEVA GENERACION con código DANE 368001006883 para el año lectivo 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Bucaramanga, mediante Resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificado para asumir la prestación del servicio educativo.
2. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.
3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.
4. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.
5. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.
6. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.
7. Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, adoptada mediante Resolución 020310 de 2022,

8. Que la Resoluci3n No. 017821 de 2023, consagra que para la vigencia 2024, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado ser1 aplicable 1nicamente a los establecimientos clasificados en R1gimen de Libertad Regulada.
9. Que la Resoluci3n No. 017821 de 2023 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educaci3n de los ni1os, ni1as y adolescentes del pa1s, el Ministerio de Educaci3n Nacional ha dise1ado el criterio de 1ndice de permanencia, tomando la informaci3n reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matricula –SIMAT del a1o inmediatamente anterior y que est1 constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobaci3n; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje m1s bajo del 1ndice y el 100% al m1s alto.

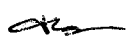
Definici3n de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo a1o.
 - **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
 - **Tasa de aprobaci3n:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.
10. Que, para los colegios creados despu1s del a1o 2022, que no cuentan con matricula durante los a1os 2021 y 2022, no ser1 aplicable dicho 1ndice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deber1 calcularse sin tener en cuenta este criterio.
 11. Que, la Resoluci3n No. 017821 de 2023 dispone que, con el 1nimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazon1a, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pac1fico, Santanderes y Seaflower (Archipi1lago de San Andr1s, Providencia y Santa Catalina).
 12. Que, en la Resoluci3n No. 017821 de 2023 se indica que el 1ndice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la m1xima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.
 13. Que este 1ndice formar1 parte integral de la f3rmula de c1lculo de incremento de las tarifas de matricula y pensi3n para el a1o 2024 en los establecimientos educativos privados de educaci3n preescolar, b1sica y media.
 14. Que la Resoluci3n No. 017821 de 2023 posibilita un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden poblaci3n escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categor1as establecidas en el Sistema de Informaci3n de Matricula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resoluci3n 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protecci3n Social, en la cual se dictan disposiciones en relaci3n con la

certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

15. Que, la Resolución No. 017821 de 2023 autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.
16. Que en la Resolución No. 017821 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.
17. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto No. 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.
18. Que el establecimiento educativo COLEGIO NUEVA GENERACION con código DANE 368001006883 funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 104 No. 15 - 20 Barrio Delicias Altas en el municipio de Bucaramanga, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	621	08/03/2011
Jardín	621	08/03/2011
Transición	621	08/03/2011
1	621	08/03/2011
2	621	08/03/2011
3	621	08/03/2011
4	621	08/03/2011
5	621	08/03/2011
6	621	08/03/2011
7	621	08/03/2011
8	621	08/03/2011
9	621	08/03/2011
10	621	08/03/2011
11	621	08/03/2011



19. Que GABRIEL IGNACIO MARIÑO LUNA identificado (a) con cédula de ciudadanía 91297515 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo COLEGIO NUEVA GENERACION presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.
20. Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.
21. Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO NUEVA GENERACION, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **13,81 %**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO NUEVA GENERACION, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	4.687.325	468.732
Jardín	4.687.326	468.733
Transición	4.692.805	469.280
1	4.581.362	458.136
2	4.377.518	437.752
3	4.377.518	437.752
4	3.914.376	391.438
5	3.910.214	391.021
6	3.910.214	391.021
7	3.883.794	388.379
8	3.883.794	388.379
9	3.883.794	388.379
10	3.883.794	388.379
11	3.883.794	388.379

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a

adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
DIPLOMA DUPLICADO	130.881
ADMISION	130.881
DERECHOS DE GRADO	330.039
BIBLIOBANCO	330.039
CONSTANCIA DE ESTUDIO	6.377

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y cargada en la página web o plataforma institucional.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN Notificar a la dirección electrónica: iepcolegio@hotmail.com por conducto de la oficina de notificaciones de esta Secretaría, la presente resolución al representante legal o rector(a) GABRIEL IGNACIO MARIÑO LUNA de la institución de educación formal, de naturaleza privada, denominada COLEGIO NUEVA GENERACION, o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67,68,69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndole saber que contra ella solo procede el recurso de reposición, ante quien lo profiere dentro de los diez(10) días siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga el, 29 NOV 2023


MARIA FERNANDA RINCÓN GIRALDO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Jose Javier Moreno Herrera – Prof. Univ. Inspección y Vigilancia SEB (E)
Revisó: Lázaro Tobón Vallejo - Líder Inspección y Vigilancia SEB (E)

